



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la parte interesada no ha mostrado interés en continuar con el trámite normal del presente asunto.

En efecto, en este caso concreto, se tiene que las partes a pesar de haber sido debidamente citadas a audiencia a celebrarse el pasado 02 de noviembre de 2023, no se hicieron presentes, y por información de una de las familiares del titular del acto jurídico el despacho conoció del fallecimiento del señor ALBERTO ZULUAGA ZULUAGA a favor de quien se promovió el presente trámite, sin embargo, lo mismo no se ha acreditado dentro del expediente.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, manifieste su intereses de continuar con el trámite del presente asunto asunto, o allegue la prueba idónea con la que se demuestre el fallecimiento del titular del acto jurídico, so pena, de dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito, y disponer el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-